



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Enero de 2013
Año XCIV

No. 02 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 009 POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 876 DE EN-
TREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUE-
RRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 009 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 876 DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, el Diputado

Arturo Álvarez Angli, en uso de sus derechos que le confiere los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Que por oficio número LX/1ER/OM/DPL/0144/2012 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallagos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa antes mencionada, fue remitida a la Comisión de Justicia para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

"Que como Diputados de este Poder Legislativo tenemos la función primordial, que es precisamente la de legislar, actualizar o modificar las leyes para que exista una congruencia entre las mismas y hacerlas acor-

de a los nuevos tiempos que estamos viviendo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guerrero, son nuestras leyes supremas que contemplan los principios que deben observar los instrumentos jurídicos que rigen la vida de los mexicanos y particularmente la de los guerrerenses.

Por lo anterior, la Constitución Política de nuestro Estado, ha sido reformada en diversas ocasiones por este Poder Legislativo, a efecto de dar cumplimiento a disposiciones que se contemplan en nuestra Carta Magna, o bien, a fin de que la misma responda a las necesidades que se tienen en nuestra entidad.

Que con fecha 28 de diciembre del año 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto número 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia electoral; para homologar las elecciones a nivel federal y estatal, entre otras cosas, se modificó el artículo 95, correspondiente a la instalación de los Ayuntamientos que será el 30 de septiembre del año de la elección.

Que el pasado 1º de julio del año en curso, en el Estado se llevó a cabo la elección consti-

tucional para renovar el Poder Legislativo y los 81 Ayuntamientos, así como a nivel federal al Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales.

El artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Guerrero, señala el mes de diciembre para que se lleve a cabo por parte de los ayuntamientos la entrega de los informes e inventarios mencionados en el artículo 17 de la presente ley, siendo esta incongruente de acuerdo a la reforma constitucional en materia electoral que señala el 30 de septiembre la instalación de los 81 ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.

En este contexto, es fundamental que las reformas que impactan en otras leyes secundarias, como es el caso, sean modificadas a fin de que se encuentren acordes entre las mismas, así como dar certeza jurídica a cada uno de los actos de entrega-recepción, de igual forma evitar una confusión al momento de su aplicación de la norma."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de

Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 285, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión

de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Sin embargo, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, de acuerdo con la técnica legislativa, coincidimos realizar algunas adecuaciones de forma y de fondo, mismas que a continuación se describen:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 95 párrafo tercero, advierte que los Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección, modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 28 de diciembre de 2007.

De igual forma, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 36 señala que los Ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año en que deba renovarse, previa toma de protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión que se celebrará el día anterior. Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de enero de 2008.

En ese sentido, con fecha 12 de diciembre de 2008, entro en vigor la Ley número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, número 100 Alcance II.

El objeto de dicha Ley, es establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución o en las Leyes del Estado de Guerrero y de los Municipios, que administren fondos, bienes, y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos, de su competencia; así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido designados para el desempeño de las funciones de su responsabilidad, y en general toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada legalizada y protocolizada, haya sido generada por los servidores salientes.

Que el artículo 19 de la Ley número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, motivo del análisis de la iniciativa de reforma del precepto antes mencionado y emisión del presente dictamen, señala lo siguiente:

"artículo 19.- En cuestión de Ayuntamientos, el saliente hará la entrega durante el mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios mencionados en el artículo 17 de la presente Ley asegurando la disponibilidad de

recursos para el pago de aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

En cada Ayuntamiento durante la primera decena del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega-Recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado y de las Secretarías de finanzas y Administración y Desarrollo social."

El autor de la iniciativa de reforma al precepto legal antes aludido, refiere que se debe legislar modificando o actualizando las leyes para que exista una congruencia entre las mismas y hacerlas acorde a los nuevos tiempos en que estamos viviendo. En ese sentido, como el artículo 19 antes transcrito advierte que en el mes de diciembre se llevarán a cabo por parte de los Ayuntamientos salientes la entrega de los informes e inventarios mencionados en el numeral 17 de la Ley que nos ocupa, resulta incongruente con la reforma constitucional en materia electoral que señala el 30 de septiembre la instalación de los 81 Ayuntamientos de nuestro Estado.

Por lo anterior, el promotor de la iniciativa, consideró necesario realizar la modificación al artículo 19 de la Ley número 876 de Entrega-Re-

cepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, la cual se transcribe en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 19.- En cuestión de Ayuntamientos, el saliente hará entrega durante la **segunda quincena de septiembre** del año de la elección, de los informes e inventarios mencionados en el Artículo 17 de la Presente Ley asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

En cada Ayuntamiento durante la primera decena del mes de septiembre, se creara un Comité de Entrega-Recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social."

De lo anterior, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos conveniente modificar la propuesta original, en virtud de que en un futuro por cuestiones políticas, sociales o económicas, el constituyente permanente decida y considere necesario nuevamente reformar los artículos 95 de la Constitución Política local, 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado, referente a la fecha de entrada en funciones de los nuevos integrantes de los Ayuntamientos y por consiguiente la reforma al artículo 19 de la norma que se analiza, referente a la fecha para la creación de los Comités de entrega-recepción de los bienes muebles o más aún por la entrada en vigor de una nueva Constitución Política del Estado.

La propuesta de modificación que los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia proponemos a la iniciativa presentada, es la siguiente:

"ARTÍCULO 19.- En cuestión de Ayuntamientos, el saliente hará entrega **quince días previos a la toma de protesta** del año de la elección, de los informes e inventarios mencionados en el Artículo 17 de la Presente Ley asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

En cada Ayuntamiento, **treinta días previos a la toma de protesta**, se creara un Comité de Entrega-Recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social."

De lo anterior, se desprende que al no señalar fechas o algún mes en específico, no será necesario modificar nuevamente los párrafos primero y segundo del precepto legal que nos ocupa, toda vez que aún cuando el constituyente permanente reforme los artículos 95 de la Constitución local y el 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, no será necesario reformar este precepto legal".

Que en sesiones de fecha 22 y 27 de noviembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto

por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 009 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 876 DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19.- En cuestión de Ayuntamientos, el saliente hará entrega quince días previos a la toma de protesta del año de la elección, de los informes e inventarios mencionados en el Artículo 17 de la Presente Ley asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los

trabajadores de la administración municipal.

En cada Ayuntamiento, treinta días previos a la toma de protesta, se creara un Comité de Entrega-Recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAS BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 009 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 876 DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

MRO. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.